

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/4784/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Toluca, México a 08 de agosto de 2017

LICENCIADA
BRENDA PATRICIA MORENO GALVÁN
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
BOCAR, S.A. DE C.V. PLANTA LERMA
Circuito de la Industria Norte No. 38
Parque Industrial Lerma C.P. 52000.
Lerma, Estado de México

PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de julio del presente año, mediante el cual la empresa denominada BOCAR, S. A. de C. V., a través de su Apoderada Legal la Lic. Brenda Patricia Moreno Galván, presentó la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad de producción y en los residuos peligrosos generados, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 19 de julio de 2001, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001 a favor de la empresa denominada Auma Lerma S.A. de C.V.
2. Que con fecha 9 noviembre de 2005, esta Delegación Federal, actualizó la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001, debido al aumento de producción.
3. Que con fecha 20 de abril del 2006, mediante oficio DFMARNAT/1068/06, esta Delegación Federal expidió Actualización de Licencia de Funcionamiento a Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001 a favor de la empresa denominada Bocar, S.A. de C.V., derivado del cambio de razón social.
4. Que con fecha 19 de mayo del 2008, mediante oficio DFMARNAT/1199/08, esta Delegación Federal expidió Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001 a favor de la empresa denominada BOCAR, S.A. de C.V.
5. Que con fecha 18 de noviembre del 2014, mediante oficio DFMARNAT/5283/2014, esta Delegación Federal expidió Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001 a favor de la empresa denominada BOCAR, S.A. de C.V.
6. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de julio de 2017, la empresa denominada BOCAR, S. A. de C. V., a través de su Apoderada Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad de producción y en los residuos peligrosos generados, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0209/07717.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19,

Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Platanillo Toluca, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la empresa denominada BOCAR, S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad de la Apoderada Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,244.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100).
- IV. Que la empresa denominada BOCAR, S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001, que realiza la empresa denominada BOCAR, S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001, a la empresa denominada BOCAR, S. A. DE C. V., ubicada en Circuito de la Industria Norte No. 38, Parque Industrial Lerma C.P. 52000, Lerma, Estado de México, que se dedica a la fabricación de autopartes de aluminio, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de almacenamiento	Capacidad	instalada
		Cantidad	Unidad
Autopartes de aluminio inyectadas por fundición a presión	CM, CP, OF: En contenedor de cartón	18,000	Ton.



[Handwritten signature]



Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0054/2001, quedan modificadas de la siguiente manera:

"CONDICIONANTES:"

CONDICIONANTE 01. La Apoderada Legal de la empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.

CONDICIONANTE 02. La Apoderada Legal de la empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., deberá, mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y dar estricto cumplimiento.

CONDICIONANTE 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

CONDICIONANTE 04. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, equipos y áreas: Horno striko 1 de 8598 Kcal/m3 de capacidad, Horno striko 2 de 8598 Kcal/m3 de capacidad, Horno striko 4 de 8598 Kcal/m3 de capacidad, Horno striko 5 de 8598 Kcal/m3 de capacidad, Horno striko 6 de 8598 Kcal/m3 de capacidad, Horno insertec 1 de 300 Kg/hr de capacidad, Horno insertec 2 de 300 Kg/hr de capacidad, Calentador tyledine GN de 0.579 Gj/h de capacidad, Calentador laars LP de 0.579 Gj/h de capacidad, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

CONDICIONANTE 05. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, equipos y áreas: Granalladora schlick 2 de 8.78 Kw de capacidad, Granalladora Walter trowall de 8.85 Kw de capacidad, Granalladora MB2 de 7.5 Kw de capacidad, Schlick DHB de 8.78 Kw de capacidad, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

CONDICIONANTE 06. Se deroga

CONDICIONANTE 07 Se deroga

CONDICIONANTE 08. Se deroga

CONDICIONANTE 09.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.



CONDICIONANTE 10.- La empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

CONDICIONANTE 11.- La empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

CONDICIONANTE 12.- La empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

CONDICIONANTE 13. El manejo de los residuos peligrosos: aceite gastado ignífugo, aceite dieléctrico, solvente sucio, trapos contaminados con aceite, aceite soluble, sólidos contaminados, resina, aglutinantes y aceleradores, envases vacíos de plástico y metal, lámparas fluorescentes, baterías (acumulador industrial), balastras, pilas alcalinas, papel filtro contaminado, lodos de granalla, lodos de aceite del proceso de fundición, lodo de rectificadora, cartón contaminado con aceite y químicos, líquido penetrante, material biológico infeccioso no anatómico y punzo cortante, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

CONDICIONANTE 14. La empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

CONDICIONANTE 15. La empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 16. La empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

CONDICIONANTE 17. La empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/4784/2017

Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 18. La empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONDICIONANTE 19. Se deroga.

CONDICIONANTE 20. Se deroga.

CONDICIONANTE 21. La empresa denominada BOCAR, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

CONDICIONANTE 22.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada BOCAR, S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F1691/2001, con fecha 19 de julio del 2001, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada BOCAR, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Andalucía Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalminilpan Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 5 de 6

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/4784/2017

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0054/2001, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F1691/2001, con fecha 19 de julio del 2001, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada BOCAR, S. A. DE C. V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada BOCAR S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0054/2001, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada BOCAR S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Apoderada Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DEC 08 AGO 2017
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Número de bitácora: 15/LU-0209/07/17
Folio: 005422/17

C.c.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

MQH*JEMM*JJBB'

